

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)  
E.S.D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ANA PAOLA BARRETO ALFARO CC 47440592
Accionados:	POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL (DISAN) Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Derechos vulnerados:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGO PÚBLICO

**Luz Andrea Arenas Zarate**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No47.420.211 expedida en Trinidad Casanare domiciliada en Yopal Casanare, portadora de la tarjeta profesional No. 333.114 del C.S.J. actuando como apoderada de la Doctora **ANA PAOLA BARRETO ALFARO**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 47.440.592 expedida en Yopal, domiciliada en la ciudad de Yopal-Casanare, por medio del presente escrito, respetuosamente formulo ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y La POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, y demás normas concordantes, por lo hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar en el presente escrito, para que se protejan los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional y CONFIANZA LEGÍTIMA, de conformidad con los siguientes:

## HECHOS

**Primero:** La Comisión Nacional del Servicio Civil expide Acuerdo No. **20181000009096** de 26 de diciembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de mérito para proveer de manera

definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, "Proceso de selección No. 631 de 2018 – Sector Defensa"

**Segundo:** Realicé inscripción, en el proceso de convocatoria "Proceso de selección No. 631 de 2018 – Sector Defensa", en el empleodenominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código **3-1**, Grado **19**, **identificado** con el Código OPEC No. **74987**.

**Tercero:** Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC **74987**, mediante resolución **RESOLUCIÓN N.º 14900** del 25 de noviembre de 2021), la cual cobró firmeza individual el día 7 de diciembre de 2021, lista en la que me encuentro ocupando el puesto No.1 de un cargo disponibles.

**Cuarto:** el Capítulo VI del Acuerdo No. **20181000009096** de 26 de diciembre de 2018, artículos 59 al 63 (se anexa), establece la realización de un "estudio de seguridad" como requisito previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento y la competencia del nominador para la realización del mismo.

**Quinto:** Mediante comunicación Oficial No. GS-2022-017650 -DISAN de fecha 25 de marzo de 2022(se anexa) en la cual se informa que obtuve concepto favorable "estudio de seguridad", indicando que como etapa siguiente debía allegar una serie de documentos, mismos que fueron remitidos mediante correo certificado el 31 de marzo de 2022, en un total de 27 hojas hábiles por ambas caras, junto con tres fotografías (se anexa).

**Sexto:** Luego me mediante correo electrónico de 03 de mayo de los cursantes fui citada a la ciudad de Bogotá para la realización de exámenes médicos, el día 05 de mayo de 2022, así:

"De manera respetuosa se notifica al personal que a continuación se encuentra en los siguientes listados asistir a la realización de los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo al profesiograma administrativo de pre ingreso, los cuales se realizarán en la empresa CENDIATRA S.A.S ubicada Av calle 19 # 3-50 Centro, Piso 12. Deben presentar correo de notificación, cedula de ciudadanía original y copia ampliada

Es oportuno recordarles que los exámenes médico ocupacionales son valoraciones practicadas por médicos especializados en salud ocupacional, quienes examinan a los trabajadores (generalidades, antecedentes, síntomas, signos, evolución). Así mismo ordenan las pruebas y análisis necesarios para generar un diagnóstico con las respectivas recomendaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta los factores de riesgo a los que está o estará expuesto el trabajador, así como las consecuencias derivadas. **Es obligación del trabajador La asistencia en la fecha, hora y lugar indicado** ([Decreto 1072 de 2015](#) – Decreto Único reglamentario de sector trabajo que establece cumplir las normas de seguridad e higiene propias de la empresa, participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa e Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato. Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente.

Además, recordemos procurar el cuidado integral de su **salud**, suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de **salud** y cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de **Seguridad y Salud en el Trabajo** de la empresa.

GRUPO 1

- Examen médico ocupacional (Énfasis osteomuscular miembros (superiores e inferiores, columna) y énfasis cardiovascular)
- Visometría
- Vacuna de influenza (Personal que le fue aplicada debe presentar carnet con la cepa de la época estacional) No debe tener sintomatología respiratoria, no tener fiebre o síntomas en los últimos días y no haber presentado sintomatología a la aplicación en ocasiones anteriores

(...)

	NOMBRES	IDENTIFICACION	FECHA	HORA
4	ANA PAOLA BARRETO ALFARO	47440592	5/05/2022	9:00:00 a. m.

(...)

**Séptimo:** Las reglas que rigen el proceso de selección “No. 631 de 2018 – Sector Defensa” desde el principio establecían que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el art 70 del Acuerdo No. **20181000009096** de 26 de diciembre de 2018 establece que “Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados,

superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses."

Sobre este aspecto, quiero precisar señor juez constitucional que desde la fecha que se notificó el concepto favorable de mi estudio de seguridad el nombramiento en período de prueba debía realizarse a más tardar el pasado 08 de abril de 2022, esto atendiendo que para la vacante a la que aspire OPEC **74987**, no debía realizarse la audiencia pública, que señala el acuerdo ciado en precedencia.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido<sup>1</sup> que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el

---

<sup>1</sup> Sentencia de AC-006982

remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que "son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso"<sup>2</sup>

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que "la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes".

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, "el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria"<sup>3</sup> y que "cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos"<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001-22-03-000-2018-01217-01

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001-22-03-000-2015-02490-01.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

Así pues, las reglas que rigen el proceso de selección “No. 631 de 2018 – Sector Defensa” desde el principio establecían que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el art 70 del Acuerdo No. **20181000009096** de 26 de diciembre de 2018 establece que “Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.”.

Es decir, a la fecha de presentación de esta tutela han trascurrido 2 meses y 2 días sin que la entidad haya notificado el nombramiento a lugar, siendo evidente la vulneración al debido proceso y al acceso ACCESO A CARGO PÚBLICO.

### **JURAMENTO**

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

### **PETICIONES**

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a los cargos públicos.
2. En consecuencia, se ordene al Representante Legal de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL o a quien haga sus veces que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para formalizar y materializar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código **3-1** , Grado **19** , identificado con el Código OPEC No. **74987**, en el cual me encuentro ocupando la posición No. 1 de 1 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo, según **RESOLUCIÓN No 14900** del 25 de noviembre de 2021.

## PRUEBAS QUE SE APORTAN

1. Acuerdo No. **20181000009096** de 26 de diciembre de 2018 de la CNSC.
2. Resolución № **14900** de 25 de noviembre de 2021 de la CNSC.
3. No. GS-2022-017650 -DISAN de fecha 25 de marzo de 2022 (estudio de seguridad)
4. Anexo constancia de envío de documentos correo certificado
5. Copia de cédula de ciudadanía.
6. Adjunto a manera de precedente decisiones adoptadas en otros distritos judiciales relacionados con el nombramiento en periodo de prueba dentro del concurso de méritos denominados "Sector Defensa"

## PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

En caso de que se requiera solicítese a la CENDIATRA S.A.S, el resultado de "apta para laboral" manifestado de forma verbal una vez finalice los exámenes requeridos.

## NOTIFICACIONES

● A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico: [arenasz.abogada@gmail.com](mailto:arenasz.abogada@gmail.com), o al celular: 3123648570.

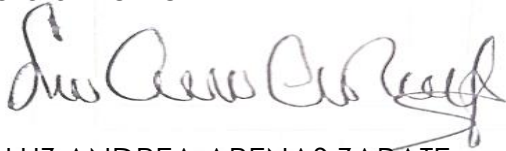
● A mi poderdante ● A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico: [anapaola201514@gmail.com](mailto:anapaola201514@gmail.com) ; [apba24\\_07@hotmail.com](mailto:apba24_07@hotmail.com); al celular:3135867684.

● A la Policía Nacional: [notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co) o a la dirección física Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia O a la DIRECCION

DE SANIDAD POLICIA NACIONAL Carrera 59 26-21 CAN ↖- Bogotá  
D.C.,disan.gutah-asj@policia.gov.co Bogotá

- A la Comisión Nacional del servicio Civil:  
**notificacionesjudiciales@cns.gov.co** Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80,  
Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Cordialmente



LUZ ANDREA ARENAS ZARATE

C.C. No 47.420.211 expedida en Trinidad (Cas)

TP. No. 333.114. del C. S de la Jud.